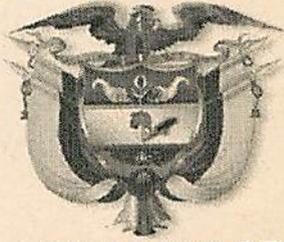


REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0054
Enero 23 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00012-00

Doctora

DINA MARCELA AGUDELO HINCAPIE

REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces

DIAN SECCIONAL PEREIRA

CORREO: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, daqudeloh@dian.gov.co

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS c.c. 12.237.837, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

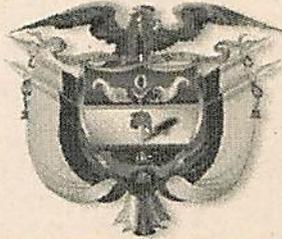
Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Se le informa igualmente que se ordenó como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 24 de enero de 2019 a las 8:00 a. m., hasta que se resuelva el presente trámite.

Atentamente,


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0055

Enero 23 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00012-00

Doctor

JORGE MARIO VILLADA HINCAPIE

REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIAN SECCIONAL PEREIRA

CORREO: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, jvilladah@diam.gov.co

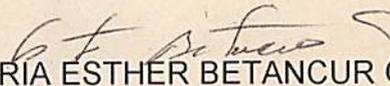
Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS c.c. 12.237.837, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la entidad que usted representa y otros.

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

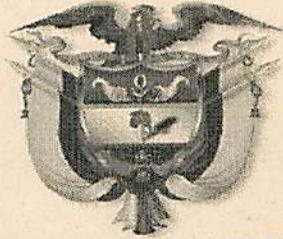
Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Se le informa igualmente que se ordenó como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 24 de enero de 2019 a las 8:00 a. m., hasta que se resuelva el presente trámite.

Atentamente,


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA – TORRE A OFICINA 409
CORREO: j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0056
Enero 23 de 2019

TUT. 66001-31-03-003-2019-00012-00

Doctora

RUBIELA DEL CARMEN JARAMILLO ECHEVERRY

INSPECTORA QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA o quien haga sus veces

CARRERA 26 No. 78-269 BARRIO SAN JOAQUIN VIA PRINCIPAL

CIUDAD

CORREO: notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co, contactenos@pereira.gov.co

jaramillorubielad@gmail.com

Me permito notificarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ADMITIÓ la acción de tutela formulada por el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS c.c. 12.237.837, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la entidad que usted representa y otros.

República de Colombia

Lo anterior, para que dentro de los dos (2) días siguientes a esta notificación se pronuncie sobre la acción de tutela impetrada y presente las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

Se anexa copia del escrito de tutela con sus correspondientes anexos y del auto a notificar.

Se le informa igualmente que se ordenó como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 24 de enero de 2019 a las 8:00 a. m., hasta que se resuelva el presente trámite.

Atentamente,

Maria Esther Betancur Gonzalez
MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
Secretaria

TUT. 2019-00012

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, enero veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).-

Reunidos los requisitos de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS c.c. 12.237.837, quien actúa por medio de apoderado judicial contra la DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL PEREIRA E INSPECTORA QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS DE LA CIUDAD.

Una vez analizados los hechos y anexos de la acción se desprende que la intervención de la Doctora DINA MARCELA AGUDELO HINCAPIE en su calidad de Directora Seccional de la DIAN de la ciudad se torna necesaria, por cuanto en la decisión de fondo puede verse afectada, se ordena su vinculación a las presentes diligencias en calidad de accionada.

El artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991 titulado “medidas provisionales para proteger un derecho” establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En el presente caso se trata de proteger el debido proceso, la administración de justicia y la vivienda digna del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS, derechos que adquieren su categoría de fundamental por su estrecha vinculación.

Por lo anterior, se ordena como MEDIDA PROVISIONAL, que se suspenda la diligencia de entrega de inmueble programada para el día 24 de enero de 2019 a las 8:00 a. m., hasta que se resuelva el presente trámite.

En consecuencia, a efectos de constatar los hechos narrados y que dieron origen a la presente acción de tutela se ordena correr traslado a las entidades accionadas, para que defiendan sus intereses si así lo consideran y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concede un término de dos (2) días que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

Se reconoce personería a la Doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO para representar a la parte actora conforme el poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA LUCIA SEPULVEDA GONZALEZ

Pereira, diciembre 14 de 2018

Señores

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

MILTON HENRY SALAZAR ROJAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.237.837 expedida en Pitalito (Huila), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.401.678 de Cartago, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 148.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva ante su despacho **ACCION DE TUTELA** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 en contra de la **DIVISION DE GESTION DE RECAUDO Y COBRANZAS DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – SECCIONAL PEREIRA** y de la **INSPECTORA QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE DESPACHOS COMISORIOS DE PEREIRA**, ambas domiciliadas en Pereira, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo al derecho fundamental del debido proceso, de administración de justicia y del derecho a la vivienda, que se decrete la nulidad de la decisión de rechazar de plano la oposición a la entrega del inmueble distinguido con el número quince (15) de "LA PARCELACION LOS LAGOS", situado en el paraje de Belmonte, del área urbana de la ciudad de Pereira, identificado con Matrícula inmobiliaria número 290-88667 y ficha catastral número 00-02-0003-0158-000, del cual soy poseedor regular.

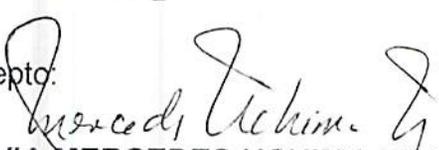
Mi apoderada queda investida de las facultades generales de Ley, en especial las de desistir, sustituir, reasumir el presente mandato, pedir y aportar pruebas, proponer recursos e incidentes, solicitar la práctica de pruebas, y en generala todo cuanto fuere legal y necesario en el cumplimiento de su mandato. Especialmente solicitar que en aplicación a lo dispuesto en el art. 39 del C.G.P. se ordene a la Inspectoría Quinta de Policía la devolución del despacho al comitente.

Atentamente,



MILTON HENRY SALAZAR ROJAS
12.237.837 expedida en Pitalito (Huila)

Acepto:



ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO

c.c. 31.401.678 de Cartago

T.P. 148.215 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9054

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Pereira, compareció: MILTON HENRY SALAZAR ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012237837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



14ymyksygjhx
14/12/2018 - 16:24:58:184



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM GONZÁLEZ BETANCURTH
Notario seis (6) del Círculo de Pereira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 14ymyksygjhx





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181017577615781833

Nro Matrícula: 290-88667

Página 1

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 290 - PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: BELMONTE

FECHA APERTURA: 25-09-1992 RADICACIÓN: 9214153 CON: ESCRITURA DE: 16-09-1992

CODIGO CATASTRAL: 66001000200030158000COD CATASTRAL ANT: 00-02-0003-0158-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER CABIDA Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA N. 3389 DEL 16-09-92 DE LA NOTARIA 5. DE PEREIRA.

COMPLEMENTACION:

OMAIRA AGUIRRE DE MARTINEZ, JAIRO MARTINEZ HENAO, ALBA NORA VELEZ AGUIRRE Y LILIANA PATRICIA VELEZ AGUIRRE, ADQUIRIERON EL INMUEBLE POR COMPRA QUE HICIERON A MANUEL FELIPE GONZALEZ MESA, SEGUN ESCRITURA N. 4038 DEL 6 DE AGOSTO DE 1992 DE LA NOTARIA 1. DE PEREIRA REGISTRADA EL 13 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 290-0059155. MANUEL FELIPE GONZALEZ MESA COMPRO A LUZ TRINIDAD ARBOLEDA MEDIANTE ESCRITURA N. 3923 DEL 28 DE AGOSTO DE 1986 DE LA NOTARIA 1. DE PEREIRA REGISTRADA EL 30 DE SEPT. DE 1986 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 290-0059155. LUZ TRINIDAD ARBOLEDA DE LOPEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD ASOCIADOS LIMITADA POR MEDIO DE LA ESCR. 3648 DE LA NOT. 1. DE PEREIRA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1986, REG. EL 19 DE LOS MISMOS MATRICULA N. 290-0058756....LA SOCIEDAD ASOCIADOS LIMITADA, ADQUIRIO EL PREDIO CON MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A EDUARDO DE JESUS ARBOLEDA ANGEL, POR MEDIO DE LA ESCR. 1833 DE LA NOT. 2. DE PEREIRA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1985, REG. EL 9 DE JULIO DE 1985 EN LA MATRICULA N. 290-0052633... EDUARDO DE JESUS ARBOLEDA ANGEL, ADQUIRIO EN MAYOR PORCION POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA CERRITOS LTDA POR ESC. 2449 DE LA NOT. 2. DE PEREIRA DE FECHA 19 DE OCT. DE 1984 REG. EL 3 DE DICIEMBRE DE 1984 EN LA MATRICULA 290-40839.....LA CONSTRUCTORA CERRITOS LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR PORCION POR COMPRA A MANUEL FELIPE GONZALEZ MESA, POR ESC. 738 DE LA NOT. 4. DE PEREIRA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1982 REG. EL 29 DE JULIO DE 1982 EN LA MATRICULA 290-0018669. MANUEL FELIPE GONZALEZ MESA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD HECHO CON LOS SEÑORES ANA LUCIA, MARIA EMILIA, MARTHA SOFIA, PATRICIA LEONOR, MARIA CLEMENCIA, JUAN CARLOS, ENRIQUE, RAFAEL, EDUARDO MANUEL FELIPE, JOSE LUIS, MATILDE Y JORGE GONZALEZ GUTIERREZ, POR MEDIO DE LA ESCR. 871 DE LA NOT. 1. DE PEREIRA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1979 REG. EL 17 DE LOS MISMOS MES Y AÑO EN LA MATRICULA 290-0018669, LOS TRADENTES ANTERIORMENTE NOMBRADOS INCLUYENDO A MANUEL FELIPE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARTHA GUTIERREZ DE GONZALEZ, EN SENTENCIA, PROFERIDA POR EL JUZ. 3. C. CTO. DE PEREIRA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1977 REG. EL 10 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, A LA MISMA MATRICULA ANTERIORMENTE ANOTADA LA CAUSANTE MARTHA GUTIERREZ DE GONZALEZ, ADQUIRIO EN ASOCIO DE MANUEL FELIPE GONZALEZ MESA, EN DOS PORCIONES ASI: PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD GALLINAZO LIMITADA POR MEDIO DE LA ESCR. 1527 DE LA NOT. 1. DE PEREIRA DE FECHA 14 DE SEPT. DE 1971 REG. EL 20 DE SEPT. DEL MISMO AÑO AL L. 1. IMPAR. TOMO. 4. FL. 284. PTDA. 1580. OTRA PARTE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD GALLINAZO LIMITADA, POR MEDIO DE LA ESCR. 2182 DE LA NOT. 1. DE PEREIRA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1971, REG. EL 26 DE ENERO DE 1972 EN EL LIBRO. 1. PAR. T. 1. FL. 284. PTDA. 94, LA SOCIEDAD GALLINAZO LIMITADA, ADQUIRIO EN MAYOR PORCION POR COMPRA A ADMINISTRADORA GUTIERREZ ARANGO Y CIA COMANDITA POR ACCIONES, POR MEDIO DE LA ESCR. 1724 DE LA NOT. 1. DE PEREIRA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1970 REG. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1970 EN EL L. 1. PAR. T. 5. FL. 6. PTDA. 2305 LA SOCIEDAD TRADENTE, ADQUIRIO EN MAYOR PORCION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ERNESTO GUTIERREZ & CIA LTDA, POR MEDIO DE LA ESCR. 810 DE LA NOT. 2. DE MANIZALES DE FECHA 11 DE SEP. DE 1968 REG. EL 27 DE FEBRERO DE 1978 EN EL L. 1. PAR. T. 1. FL. 443. PTDA. 327. LA SOCIEDAD TRADENTE, ADQUIRIO POR APOORTE QUE AL CONSTITUIRSE LA MISMA HIZO EL SOCIO ERNESTO GUTIERREZ ARANGO POR MEDIO DE LA ESCR. 1026 DE LA NOT. 2. DE PEREIRA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1968 REG. EL 16 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL L. 1. PAR. T. 4. FL. 137 PTDA EL TRADENTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD AGUAS BLANCAS LIMITADA, POR MEDIO DE LA ESCR. 2056 DE LA NOT. 2. DE MANIZALES DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1960 REG. EL 28 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL L. 1. IMPAR TOMO 4. FOLIO 424 PTDA 1.445 Y EL 24 DE MARZO DE 1965 EN EL L. 1. PAR. T. 2 FL. 362, PTDA 439.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 15 LOS LAGOS AREA 1.750M2.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 290-88667

Certificado generado con el Pin No: 181017577615781833

Página 2

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

290 - 88666

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1992 Radicación: 14153

Doc: ESCRITURA 3389 DEL 16-09-1992 NOTARIA 5. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DE MARTINEZ OMAIRA

DE: MARTINEZ HENAO JAIRO

A: VELEZ AGUIRRE ALBA NORA

X

A: VELEZ AGUIRRE LILIANA PATRICIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-10-1992 Radicación: 9215382

Doc: ESCRITURA 3647 DEL 02-10-1992 NOTARIA 5. DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ AGUIRRE ALBA NORA

DE: VELEZ AGUIRRE LILIANA PATRICIA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-04-2000 Radicación: 2000-7477

Doc: ESCRITURA 0676 DEL 31-03-2000 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ AGUIRRE ALBA NORA

CC# 34059591

DE: VELEZ AGUIRRE LILIANA PATRICIA

CC# 42004905

A: INVERSIONES LA ROMELIA LTDA.

NIT# 8160003273 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-2002 Radicación: 2002-18160

Doc: ESCRITURA 2183 DEL 29-08-2002 NOTARIA 6 DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA ROMELIA LTDA

A: PULIDO CORTES SALVADOR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-2006 Radicación: 2006-6240

Doc. ESCRITURA 085 DEL 22-03-2006 NOTARIA UNICA DE ALCALA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 290-88667

Certificado generado con el Pin No: 181017577615781833

Página 3

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO CORTES SALVADOR

CC# 4530347

A: GONZALEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO

CC# 8315077 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-290-6-19456

Doc: ESCRITURA 154 DEL 17-06-2006 NOTARIA UNICA DE VERSALLES

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ CARLOS ALBERTO

CC# 8315077

A: TORO WAGNER JAIME

CC# 16801018 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-2007 Radicación: 2007-290-6-18232

Doc: ESCRITURA 1083 DEL 27-08-2007 NOTARIA SEPTIMA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO WAGNER JAIME

CC# 16801018

A: COLOMBIANA DE COCHES LTDA.

NIT# 8301346812X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-11-2007 Radicación: 2007-290-6-24575

Doc: ESCRITURA 6426 DEL 12-09-2007 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$23,100,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIVIENDA S.A. (CESIONARIO)

A: VELEZ AGUIRRE ALBA NORA

A: VELEZ AGUIRRE LILIANA PATRICIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-11-2007 Radicación: 2007-290-6-24576

Doc: ESCRITURA 3016 DEL 15-11-2007 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE COCHES LTDA.

NIT# 8301346812X

A: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-06-2010 Radicación: 2010-290-6-10792

Doc: OFICIO 1766 DEL 15-06-2010 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181017577615781833

Nro Matrícula: 290-88667

Página 4

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2010-0334

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

A: COLOMBIANA DE COCHES LTDA.

NIT# 8301346812

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-290-6-16608

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 03-09-2012 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE HIPOTECA MEDIANTE OFICIO 1372 DEL 25-04-2012 DEL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

A: COLOMBIANA DE COCHES LTDA.

NIT# 8301346812

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-290-6-755

Doc: OFICIO 1370 DEL 25-04-2012 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2010-0334

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

A: COLOMBIANA DE COCHES LTDA.

NIT# 8301346812

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-290-6-756

Doc: SENTENCIA 00 DEL 10-04-2011 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$373,670,660

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLOMBIANA DE COCHES LTDA.

NIT# 8301346812

A: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-290-6-758

Doc: OFICIO 001 DEL 11-01-2013 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA SENTENCIA 00 DEL 10/4/2011

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. QUE CONTIENE LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181017577615781833

Nro Matrícula: 290-88667

Página 5

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADJUDICACION EN REMATE , EN EL SENTIDO DE CITAR LA TRADICION Y LOS LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-290-6-759

Doc: ESCRITURA 7132 DEL 26-12-2012 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$400,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ACOSTA GERNEY

CC# 16344282

A: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO

CC# 2517543 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-01-2013 Radicación: 2013-290-6-759

Doc: ESCRITURA 7132 DEL 26-12-2012 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO

CC# 2517543

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 04-09-2013 Radicación: 2013-290-6-17575

Doc: RESOLUCION 9000580 DEL 29-08-2013 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

CC# 2517543

A: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-03-2018 Radicación: 2018-290-6-5962

Doc: ESCRITURA 1877 DEL 15-03-2018 NOTARIA QUINTA DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$200,000,000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SEGUN OFICIO NO.1-16-242-448-0042 DE 20/02/2018 DE LA

DIAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

A: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO

CC# 2517543

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-05-2018 Radicación: 2018-290-6-10467

Doc: RESOLUCION 960 DEL 25-05-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-290-6-11791

Doc: RESOLUCION 67 DEL 16-01-2018 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" DE PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CC# 2517543

NIT# 8001972684X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 20

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: 2010-290-3-213

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181017577615781833

Nro Matrícula: 290-88667

Página 7

Impreso el 17 de Octubre de 2018 a las 03:38:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-290-1-96960

FECHA: 17-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS FERNANDO BOADA GARCIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

ASUNTO: CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE.

SOLICITANTE. DIAN

DEMANDADO: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO.

OPOSITOR MILTON HENRY SALAZAR ROJAS.

INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA. - diciembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018). Siendo las 8.00 am de la presente fecha, la suscrita funcionaria se constituye en audiencia con el fin de dar continuación a trámite de OPOSICION A ENTREGA DE INMUEBLE, para lo cual concurren la Dra ELVIA MERCEDES UCHIMA con TPNº. 148215 del CSJ apoderada del opositor y por parte del comitente el Dr JORGE MARIO VILLADA HINCAPIE con TPNº. 136562 del CSJ. En este estado y dando tramite a lo establecido en el art 309 del C.Gral del Proceso se decreta EL INTERROGATORIO DEL OPOSITOR antes de proceder a escuchar los testigos solicitados . Hace presencia el señor MILTON HEWNRY SALAZAR ROJAS quien se identifica con la CCNo. 12237.837 de Pitalito, a quien se le toma el juramento de rigor previa imposición de las normas legales, e informado sobre el deber de declarar, excepciones al mismo y sanción penal para quien falte a la verdad, calle total o parcial a lo que se le pregunte. y bajo juramento prometió decir la verdad. EXHORTADO. - sobre sus condiciones civiles y personales DIJO son mis nombres como quedaron escritos., natural de Pitalito – Huila , estado civil casado , tengo 45 años , resido en Pereira , Casa 15 Condominio los Lagos – via a Cerritos , Pereira , estudios universitarios en Administración de empresas , hijo de Henry Salazar y Fidel Rojas . , tel 3204850704. , me identifico como quedo anotado . PREGUNTADO .- Sabe usted el motivo por el cual esta rindiendo esta declaración . CONTESTO .- Si , señora , PREGUNTADO .- Ya que dice saberlo haga un relato claro y preciso de lo que sepa con relación a este tramite .- CONTESTO .- Estoy ac{aporquees la continuidad de la diligencia de oposición que estoy haciendo que hice desde el 22-10-18 a la entrega del inmueble casa 15 Condominio Los Lagos de la ciudad de Pereira la cual habito actualmente y desde hace aproximadamente 14 años con mis padres , esposa y mis hijas . PREGUNTADO .- Diga al despacho si sabe quien es el dueño y poseedor material del inmueble que se encuentra ocupando con su núcleo familiar .- CONTESTO .- Si s(e , el dueño y ´poseedor soy yo . PREGUNTADO .- Diga al despacho en que circunstancias de modo , época y lugar adquiri{o usted el inmueble referido .- CONTESTO .- En el año 2005 exactamente en el mes de agosto realicé una promesa de compra y venta con el señor JESUS MARTIA PATIÑO comerciante para la {época de la ciudad de Pereira , la cual consistía en que yo pagaba el valor total del negocio en pagos parciales durante 24 meses el cual concluyó{o en el mes de agosto de 2007 y se formalizó{o la escritura de compraventa en el mes de noviembre de 2007 pero yo recibí materialmente el inmueble en la misma fecha en que se realizó{o la compraventa , es decir agosto del año 2005. La escritura de compraventa se hizo a nombre de una sociedad de la cual yo era o soy propietario y representante legal que se llama COLOMBIANA DE COCHES LTDA . Posterior a la formalización de la escritura de compraventa constituí una hipoteca de primer grado a favor de HERNEY GOMEZ ACOSTA la cual , por inconvenientes de carácter financiero me fue imposible cumplir con la obligación por lo cual se inició un proceso civil en mi contra que concluyó con la adjudicación al señor HERNEY GOMEZ ACOSTA pero de manera verbal siempre se sostuvo el acuerdo que yo continuaba con la posesión del inmueble y que en el lapso de un año debía cancelarle al señor Gomez Acosta el valor total de la deuda por el cual el juzgado le adjudico el inmueble , en el transcurso de esos 12 meses el señor Gomez Acosta transfirió o enajenó los derechos que tenia sobre el inmueble al señor Jose Octavio Pabon Cortez , en dicha negociación se acordó que el señor Gomez Acosta transfería la obligación que yo tenía con él al señor Pabon Cortez , quien a partir del año 2012 quedó como único propietario del inmueble e4n mención . En dicha negociación se acordó que yo continuaba con la posesión del inmueble , y se establecieron unas fechas en las cuales yo debía hacer el pago de mi obligación la cual fue transferida al señor Jose Octavio Pabon , la cual consta del valor de \$300.000.000 trescientos millones de pesos . , los cuales debían ser cancelados el 50% en diciembre del año 2013 y el otro 50% en diciembre del año 2014. El primer pago del 50% fue cancelado dentro la fecha indicada del cual tengo el respectivo recibo, el otro 50% me fue imposible cumplirlo dentro de los plazos indicados en el acuerdo comercial que hice con el señor Pabon Cortez . , por lo cual hicimos un segundo acuerdo que consistía en que me daba más plazo para hacer ese pago pero con el compromiso que se debían sumar unos intereses corrientes establecidos dentro de la tasa de usura para la época . De igual manera continuo con la posesión del inmueble. Dicho compromiso económico logré cumplirlo con el señor Pabón Cortez en el mes de mayo del pr4sente año en el cual se liquidó el capital de la obligación que correspondía a \$150.000.000 más la sumatoria de los intereses corrientes a que tuvieron lugar en el lapso de la obligación . Dicho pago lo

formalizamos a través de un recibo y una promesa de compraventa que se realizó en una notaría en la ciudad de Cartago en la cual el señor Jose Octavio Pabón se comprometía en el lapso de 6 meses a partir de la fecha de la firma de dicha promesa me formalizaba las escrituras públicas de la compraventa , quedando pendiente un saldo en mi obligación , la cual yo debía cancelar en su totalidad al momento de la firma de la escritura . La promesa de compraventa la realizamos a través de un poder amplio y suficiente que el señor Jose Octavio Pabón le otorgó al Dr Carlos Vasquez. Cabe anotar que en la promesa de compraventa se estipuló una cláusula en la cual el señor Jose Octavio Pabón manifestaba que se comprometía a salir al saneamiento por todo concepto del inmueble casa 15 Condominio Los Lagos ubicado en Pereira , inclusive la medida de embargo que para la fecha de la promesa de compraventa reposaba en una inscripción en el certificado de libertad y tradición correspondiente a la matrícula asignada al inmueble en mención y ahí vamos . Anoto además y quiero aclarar una vez más al despacho que desde agosto del año 2005 hasta la fecha he ocupado el inmueble con todo mi núcleo familiar de manera ininterrumpida. PREGUNTADO Diga al despacho durante el tiempo que dice usted estar poseyendo el inmueble objeto de entrega , que actos de señorío o posesión ha ejecutado usted en dicho inmueble .- CONTESTO .- Pago de todos los servicios públicos , impuestos prediales de casi todos los años , cuotas de aporte voluntario a la Asociación Los Lagos , mantenimiento de las instalaciones , mejoras en jardines , piscina , Carpintería , remodelación de 6 baños , construcción de una bodega de almacenamiento de muebles , reparación de muros internos (estucos , pintura, resanes de humedades , reparaciones eléctricas , reparaciones hidráulicas y de alcantarillado y la más reciente la instalación de servicio de citofonia y circuito cerrado de televisión . Esta última se realizó a través de un aporte de todos los copropietarios a través del administrador de la Asociación la cual se encuentra en estos momentos en adecuaciones e instalación. PREGUNTADO .- Sírvase decir quien paga las cuotas de administración de dicha vivienda desde la fecha que dice usted viene poseyendo el bien a restituir .- CONTESTO .- Primero que todo quiero aclarar que en el lugar donde está ubicado el inmueble no es un conjunto cerrado ni unidad residencial porque no consta de su respectiva personería jurídica , es una asociación de copropietarios de dicha parcelación y se estableció desde el inicio de la parcelación que se harían unos pagos de carácter voluntario para el mantenimiento de las zonas comunes del área y el pago de un empleado que cumple funciones varias tales como portero y mantenimiento gral de las zonas verdes, dichos aportes voluntarios se establecen en reuniones que se convoca de todos los copropietarios o arrendatarios en el último mes de cada año el cual reitero es de carácter voluntario y no obligatorio , se hace de acuerdo a si el copropietario o arrendatario está de acuerdo con los puntos acordados en cada reunión de lo contrario no tiene ningún carácter de obligatoriedad . PREGUNTADO. - Diga al despacho si cuando usted negoció el inmueble que ocupa tuvo el cuidado de informarse si el predio se encontraba libre o con gravamen. - CONTESTO .- Como el negocio se hizo o lo hice en el 2005 con Jesus Maria Patiño en dicha fecha me cercioré personalmente y a través de un asesor jurídico del estado de la tradición del inmueble , el cual según el certificado de libertad y tradición a la fecha figuraba como único propietario la persona que estaba vendiendo el inmueble , posterior a esa negociación adquirí un trato como lo manifesté anteriormente con Jose Octavio Pabón en el año 2012 quien para la fecha figuraba en el certificado de libertad y tradición como único dueño del inmueble , cabe aclarar que para la fecha se veía reflejado en el certificado una inscripción de hipoteca con el Banco BBVA la cual el señor Pabón Cortez se comprometió conmigo que en el momento que formalizáramos la escritura de compraventa el saldría al saneamiento de dicha obligación y a realizar la respectiva inscripción en instrumentos públicos de levantamiento de la hipoteca , posteriormente cuando le hice un segundo abono a la obligación es decir en mayo de 2018 una vez más revisamos con mi asesor el certificado de libertad y tradición en el cual vimos reflejado la inscripción de una medida de embargo por parte de la Dian , pero seguía figurando como único propietario del inmueble el señor Jose Octavio Pabón y cabe anotar que en la respectiva promesa de compraventa se estableció una cláusula en la cual el promitente vendedor es decir el señor Pabón Cortez se comprometía como propietario para la fecha del inmueble que en el transcurso de 6 meses contados a partir de la firma de la promesa se obligaba a salir al saneamiento de dicha obligación que para la fecha según lo manifestó el y su abogado ya había iniciado un acuerdo de pago con la entidad en la sede principal en la ciudad de Bogotá ., y en dicha promesa se establecieron 6 meses de plazo para formalizar la escritura de compraventa, tiempo que según el señor Pabón y abogado era suficiente para que la entidad le generara el paz y salvo de dicha obligación y de esa manera levantar la medida cautelar que para la fecha estaba inscrita en el certificado de tradición ., y de esta manera poder formalizar la escritura de compraventa a mi nombre . Hasta acá el interrogatorio del despacho. - Seguidamente la apoderada del opositor pregunta al testigo. -PREGUNTADO .- sírvase manifestar las circunstancias de modo tiempo y lugar por las cuales se

enteró usted de la existencia del proceso coactivo adelantado por la Dian en contra del señor Jose Octavio Pabón Cortez .- CONTESTO .- Por mi actividad laboral debo desplazarme a diferentes ciudades tales como la ciudad de Bogotá. En el año 2014 no recuerdo exactamente la fecha me encontraba en la ciudad de Bogotá cuando recibí una llamada de mi señor padre quien para la fecha habitaba el inmueble junto con el resto de mi familia y en la cual me manifestaba que a la casa habían ido unos funcionarios de la DIAN a realizar un inventario del inmueble y que habían dejado razón al señor Jose Octavio Pabón que por favor se acercara a la Dian Pereira o que se pusiera en contacto con la Dra Alba Cielo Correa y dejaron un número telefónico , de inmediato me comuniqué vía telefónica con el señor Jose Octavio Pabón y le transmití el mensaje que yo había recibido de parte de mi padre para lo cual el señor Pabón me manifestó que no había de qué preocuparnos , que esa visita era resultado de un proceso injustificado y arbitrario que la Dian había iniciado en su contra , pero que él ya estaba al frente de ese tema y que lo iba a resolver de la manera más pronta posible pero que no me preocupara que era algo insignificante y que de ninguna manera iba a complicar o a retroceder en la negociación y acuerdo que teníamos -, por lo cual me tranquilicé y continué con mis actividades rutinarias porque el me dijo que dejara en sus manos que él lo resolvía . PREGUNTADO .- Manifieste al despacho si en el curso del proceso coactivo ya referido se acercó usted a la Dra Alba Cielo Correa y si así es sobre qué temas concretos ventilaron .- CONTESTO .- Claro ña Dra Alba Cielo en alguna oportunidad me contacto telefónicamente y me solicitó si podía acercarme a su oficina ubicada en el 5 piso de las instalaciones de la Dian Pereira , en dicha oportunidad me manifestó que si yo como poseedor y ocupante del inmueble no tenía ningún inconveniente en permitirles el acceso con algunos funcionarios de la lonja para realizar un avalúo comercial del inmueble que lo requerían para anexarlo al expediente de un proceso coactivo que ella llevaba en contra de José Octavio Pabón Cortez y le manifesté que no tenía ningún inconveniente que si permitía el ingreso , en esa oportunidad me consultó de manera verbal que cual era mi posición dentro del inmueble , que si era inquilino , que si pagaba renta a alguien o que si era el propietario , le manifesté de manera amplia y de manera verbal que yo era poseedor desde el año 2005 y que tenía en curso una negociación de compra venta con el señor Pabón de igual manera ale manifesté que ya había cancelado el 50% del valor establecido en la negociación y me restaba hacerle el pago de un excedente para que el señor Pabón procediera a formalizar la escritura de compraventa , que yo estaba precisamente en la consecución del dinero , cabe anotar que dicha versión y relato se lo manifesté a la doctora Alba Cielo en varias oportunidades y de igual manera se lo manifesté en alguna oportunidad a otra funcionaria de la Dian la cual la Dra Alba Cielo me convocó a una reunión con dicha funcionaria manifestándome que era su jefe directa .- PREGUNTADO .- Manifieste si en alguna oportunidad tuvo acceso al expediente y fue notificado debidamente de la adjudicación del inmueble .- CONTESTO .- no nunca tuve acceso al expediente y nunca recibí copia alguna de la resolución mediante la cual la Dian se adjudicaba el inmueble solamente fui informado a través de la Dra Alba Cielo Correa y le manifesté que si era posible que me facilitara una copia de dicha resolución para yo poder confrontar con pruebas y con hechos al señor Jose Octavio Pabón promitente vendedor del inmueble en mención y al Dr Carlos Vasquez quien es el apoderado del señor Pabón . La Dra Alba Cielo manifestó que esa petición era imposible que no me podía allegar una copia de la resolución porque yo no hacia parte del proceso que solamente podía darle copia y a su vez notificar oficialmente al señor Pabón Cortez o en su defecto a su apoderado. Posteriormente a esa entrevista con la Dra Correa , recibí un oficio en la cual se me informaba que debía desocupar y entregar de manera voluntaria el inmueble a la Dian , en dicho oficio hacían referencia a la resolución mediante la cual se habían adjudicado el inmueble , pero volví y le insistí a la Dra Correa que por favor me colaborara con una copia de dicha resolución para yo poder reclamar mis derechos como promitente comprador al señor JOSE OCTAVIO PABON como promitente vendedor o su apoderado , pero por segunda vez fue negada mi petición por parte de la Dra Alba Cielo , manifestándome que era imposible darme copia pues sus facultades no le permitían reiterando que yo no hacia parte del proceso. Seguidamente el apoderado de la parte demandante interroga así : PREGUNTADO desde el mes de Octubre del año 2014 la Dian practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente entrega , diligencia que fue atendida por su señor padre y que fue ampliamente enterado de la misma , manifieste por qué usted como poseedor supuesto del inmueble no ejerció las acciones legales ante la Dian para hacer valer sus derechos y solo lo hace 4 años después cuando hay que entregar el inmueble a la Dian toda vez que el mismo ya está inscrito en la oficina de registro como propiedad de dicha entidad . CONTESTO .- reitero como lo manifesté anteriormente que cuando me enteré de la diligencia que había practicado la Dian en el inmueble le informé telefónicamente al señor Pabón Cortez quien me manifestó que me despreocupara que él se encargaba con sus asesores de darle solución al tema . PREGUNTADO.- ha manifestado usted ampliamente al despacho

sus actuaciones de señorío y dueño del inmueble acá cuestionado sin embargo, considera la Dian que dichas acciones no han sido las que debería acatar alguien que se presume dueño, toda vez que dentro del proceso de adjudicación del inmueble a favor de la DIAN y dentro del saneamiento al mismo que se debe practicar la Dian canceló un valor de \$6256147 a favor del Municipio de Pereira por concepto de impuesto predial correspondiente a los años 2013 a 2018 y de \$11.950.000 a favor de Junta de Acción Comunal Los Lagos corregimiento de Cerritos con Nit 900-856713 como cuotas de administración desde el año 2014 a mayo del 2017, esto indica señor MILTON que sus actos de señor y dueño no son tales para esta entidad ya que estos debieron de haber sido cubiertos para usted como residente del inmueble objeto de entrega, entonces diga por qué abandonó estas responsabilidades si usted mismo manifiesta ser el poseedor y dueño del inmueble. - CONTESTO.- Como lo manifesté anteriormente con respecto a las supuestas cuotas de administración no son tal porque lo que está establecido en la Junta de Acción los Lagos son aportes de carácter voluntario, los cuales cada propietario lo puede hacer de acuerdo a su capacidad económica o si está o no de acuerdo con el manejo que se le esté dando a los recursos de la Junta de acción, con respecto al impuesto predial tengo recibos de los pagos desde el 2006 al 2013, lo dejé claro anteriormente que los impuestos prediales no los había podido cancelar en su totalidad en todo el tiempo que he ocupado el inmueble por cuestiones de carácter económico es todo. PREGUNTADO.- El día 8 de mayo de 2018 usted celebró un contrato de promesa de compraventa con el apoderado del señor Jose Octavio Pabón Cortez sobre el inmueble acá cuestionado, manifiesta la Dian que para ésta fecha ya el señor Pabón era conocedor de que el bien inmueble el cual estaba vendiendo en dicha promesa no era de su propiedad ya que el 26 de enero de 2018 quedó ejecutoriada la resolución por medio de la cual dicho bien pasaba a ser de propiedad de la Dian, con quien suscribió contrato le puso en conocimiento dicha situación. - CONTESTO.- el me manifestó que el problema que tenía con la Dian ya lo había resuelto desde Bogotá y que solamente estaba esperando que la Dian Bogotá le expidiera el Paz y Salvo de la obligación para con el mismo poder solicitar el levantamiento del embargo que para la fecha en que firmamos la promesa de venta se encontraba inscrita en el certificado de libertad y tradición, quiero aclarar que para dicha fecha solicité un certificado de libertad y tradición en la oficina de registro de Pereira en el cual no se encontraba inscrito la anotación de adjudicación por lo tanto consideré y de acuerdo a la asesoría de un profesional concluimos que el señor Jose Octavio Pabón para la fecha de la firma de dicha promesa era el propietario del inmueble. Hasta acá el interrogatorio para el opositor. Seguidamente se procede por el despacho a decretar la prueba testimonial solicitada por la parte opositora como son del señor ORLANDO VELEZ ZAMORA y se ordena la ratificación de declaración extraprocesal del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ, presentes en estas diligencias. Decisión notificada en estrados.- Los apoderados guardan silencio. Presente el señor ORLANDO VELEZ ZAMORA se identifica con la CCno. 4384633 de Belalcazar y se le toma juramento de rigor previa imposición de las normas legales y promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración. - Exhortado sobre sus condiciones civiles y personales DIJO.- son mis nombres como quedaron escritos, natural de Anserma – Caldas, me identifico como quedo anotado, estado civil casado, tengo 59 años, resido en Galicia Cr 15 A No. 158-01, tel 3104615406, hijo de Pedro Luis y Teresa Zamora, me dedico a la jardinería, estudios hasta 5 de primaria, sin parentesco con las partes ni apoderados. PREGUNTADO.- Sabe usted el motivo por el cual se encuentra en este despacho rindiendo declaración. CONTESTO.- a mí me dijeron que me iban a hacer unas preguntas acá que si conocía al señor Milton Salazar. PREGUNTADO.- Diga al despacho cuanto hace que conoce usted al señor MILTON SALAZAR en caso afirmativo cuanto hace y en razón de que. - CONTESTO.- Hace 13 años, hace 20 años que trabajo en el conjunto residencial Los Lagos y el llegó a vivir allá el señor llegó en el año 2005. PREGUNTADO.- saber usted que vivienda o inmueble de dicho conjunto ocupa el señor MILTON SALAZAR. - CONTESTO.- es la casa No. 15. PREGUNTADO Sabe usted en que calidad llegó el señor MILTON a dicho conjunto, es decir si pagaba renta o se comportaba como dueño del inmueble objeto de restitución. CONTESTO.- Él llegó y cuando llegó pagaba cuota como moderada que pagan allá los propietarios, él lo que hacía como estuve 3 años en portería y me llegaban los servicios, encomiendas para entregárselas a él para el pagar eso. PREGUNTADO.- Conoce usted al señor JOSE OCTAVIO PABON CORTEZ en caso afirmativo cuanto hace y en razón de que. - CONTESTO.- Alla nunca lo he visto. no lo conozco. PREGUNTADO.- Diga al despacho si sabe usted quien es el dueño y poseedor del inmueble cas 15 del condominio Los Lagos. - CONTESTO.- En 13 años que llevo allá siempre ha sido el señor Milton el que veo allí, el que vive allí. - llevo 20 años en el conjunto trabajando como jardinero y oficios varios y hace 13 años que conozco al señor Milton lo que hace que el llegó como en el 2005. PREGUNTADO.- Diga al despacho con que personas habita el señor Milton en dicha vivienda. - CONTESTO Con las hijas, papá, esposa y mamá. PREGUNTADO.- Ya que dice usted el señor Milton ser el

dueño de la propiedad anotada , cuéntele al despacho si sabe cómo adquirió el señor Milton dicha vivienda a quien y en que época .- CONTESTO .- esa propiedad fue del señor ALLEN VELEZ después paso a RAUL PADILLA y luego que yo se pasó a manos de MILTON SALAZAR no conozco otros como dueños de esa propiedad . PREGUNTADO .- Diga al despacho que actos de posesión y señorío ha ejecutado el señor MILTON en la vivienda objeto de restitución .- CONTESTO .- El dinero o cuota que pagan cuota moderada , cada vez que se arregla carretera , energía , el señor Milton contribuye inclusive el mismo me ha entregado dinero para entregársela a la administración . PREGUNTADO .- Diga al despacho si sabe cuánto es esa cuota moderadora con que deben contribuir los residentes .- CONTESTO .- No se . a veces es de acuerdo a lo que cobre la máquina para arreglar la carretera, lo que le toque a cada uno lo que sea , el también aportaba para lámparas . PREGUNTADO .- Durante el tiempo que ha estado usted laborando en dicho condominio se ha presentado otra persona diferente al señor Milton a pagar recibos , cuota moderadora .- CONTESTO .- No . PREGUNTADO.- Durante todo el tiempo que lleva usted en el condominio sea ha presentado alguna persona que le haya disputado la propiedad o posesión al señor MILTON .- CONTESTO .- Esas cosas no se . PREGUNTADO .- Tiene algo más para agregar a esta declaración .- CONTESTO .- No . Hasta acá el interrogatorio por el despacho y seguidamente pregunta al testigo la apoderada del opositor así : PREGUNTADO .- Usted manifestó en respuesta anterior que cuando estuvo en la portería recibía las facturas de servicios públicos de la casa 15, sírvase manifestar a nombre de quien llegaban esas facturas .- CONTESTO .- Nosotros siempre repartimos las facturas con los números de las casas a que pertenece cada factura no miramos . PREGUNTADO .- sabe si los copropietarios del condominio realizan reuniones en caso afirmativo quien asiste por la casa 15.- CONTESTO .- Este señor MILTON SALAZAR siempre está presente . no más preguntas . El apoderado de la parte endemandante no hace preguntas .

ORLANDO VELEZ ZAMORA
DECLARANTE

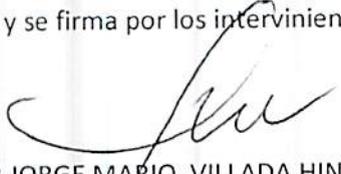
En este estado hace presencia el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ con CCNo. 7554086 de Armenia , a quien se le toma juramento de rigor previa imposición de las normas legales , de su deber de declarar , excepciones y sanción penal para quien falte a la verdad , la calle total o parcialmente y promete decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración . Exhortado sobre sus condiciones civiles y personales DIJO : Son mis nombres como quedaron escritos , natural de Girardot – Cundinamarca , tengo 50 años , estado civil soltero , resido en Cartago Cl 17 No. 3Norte -38 Apto 603 Bl 1 el pórtico . , tel 3116207745 , hijo de Maria Cristina , estudios en Derecho , soy abogado litigante , no tengo parentesco con las partes ni apoderados , me identifico como quedo anotado . PREGUNTADO .- Sabe usted el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración .- CONTESTO .- Si . PREGUNTADO .- Ya que dice saberlo haga un relato claro y preciso de lo que sepa con relación a este asunto que se está tramitando en este despacho .- CONTESTO .- Manifiesto que soy testigo presencial de un negocio jurídico donde las partes eran son JOSE OCTAVIO PABON CORTEZ y el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS , el citado negocio corresponde a la venta de bien inmueble que para la época en que fui testigo de la reunión año 2012 en Diciembre 28 la cual se llevó a cabo en la ciudad de Pereira en un centro comercial si no me falla la memoria fue en el Pereira Plaza donde el señor PABON CORTEZ y el señor SALAZAR ROJAS el primero de ellos le vendía un bien inmueble ubicado en Cerritos de Pereira , se acordó en esa reunión el valor y con una acotación bien importante sobre el pago de ese inmueble y es que el señor PABON CORTEZ que le pagara apenas tuviera los recursos económicos para pagar ese inmueble eso lo hicieron de manera verbal y que en el momento que tuviera el dinero se hiciera el trámite legal de los documentos , el señor Jose Octavio le dijo siga ahí y eso ya es suyo pues son personas de vieja data y le dan mucha credibilidad a su palabra sobre todo el señor Pabon que es persona mayor y esa es la razón por la cual estoy acá . Como fui testigo del negocio el señor SALAZAR ROJAS me ubicó o contactó este año y que ya tenía la plata para la compra de dicho bien inmueble , tengo entendido que desde la fecha de hacerse la reunión en el Pereira plaza la situación económica del señor Salazar Rojas no era la mejor y por eso el señor Cortez le dio esa gabela , ante esta situación hable con Don Jose y me dijo que hiciera una promesa de venta que lo representara y que recibiera el dinero y todo lo de rigor , eso es lo que soy testigo y doy fe de lo que conozco sin faltar a la verdad , es la síntesis de todo

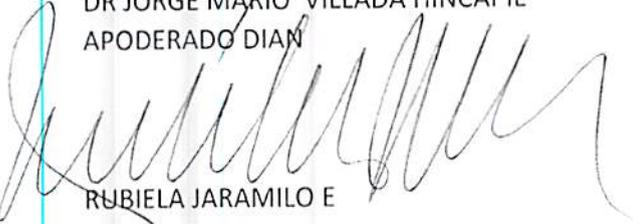
. PREGUNTADO .- Diga al despacho en que momento o época el señor MILTON entro a ocupar de manera efectiva y material el inmueble que se prometió en venta .- CONTESTO .- Para la época de reunión presencial con el señor Pabón y Salazar Rojas el señor Milton ya se encontraba habitando el inmueble ., por información del señor Milton el me dijo que hacía mucho tiempo vivía allá y que el había adquirido ese bien lo había comprado con su esposa como desde el año 2005 y que lo elevó a escritura pública apenas lo termino de pagar aproximadamente en el 2007 a una persona jurídica donde ellos eran los propietarios y representantes legales y que lo habían perdido porque lo remataron pero que siempre han estado allí desde la época en que lo señalé ., entonces con la información que me dio él y teniendo en cuenta el negocio en diciembre 28 del 2012 , ha poseído el bien desde diciembre 28 del 2012 y con lo que el me suministró desde el 2005 y que esta información la corroboré con certificado de tradición y con la existencia y representación de empresa coches y por eso doy fe que posee el bien desde el 2005 hasta la fecha . PREGUNTADO .- sabe usted que actos de señor y dueño ha ejecutado el señor MILTON en la propiedad que ocupa objeto de restitución .- CONTESTO .- Todo lo que le transmitió el señor Pabón el 28 de dic 2012 cuando se lo prometió en venta al señor Salazar Rojas y como dije anteriormente él dijo "eso es suyo ", también por lo manifestado por el señor Milton y por el estudio que le hice al certificado de tradición confirme la información del señor Salazar Rojas, por eso me consta que ha ejercido animo de señor y dueño sobre dicho predio . PREGUNTADO.- sabe usted quien ha pagado durante todo ese tiempo predial , administración , gastos de mantenimiento del inmueble y cuidado .- CONTESTO .- me consta y hasta fecha que hice la compraventa , el señor Milton ha hecho los pagos de energía , agua , con respecto al impuesto predial y otros gastos lo ha hecho el señor Milton y el mantenimiento también porque en varias oportunidades fui a visitarlo y encontraba arreglado el jardín , la piscina estaba apta para disfrutarla , me mostro ampliación para guardar muebles como una bodega , y todas las cosas para poder vivir en ella , los impuestos y demás compromisos se deduce que si porque cada persona es responsable de sus compromisos y más con el estado así tenga dinero o no es algo que tiene que asumir ., para ingresar siempre hay portero que llama la vivienda para que autoricen la entrada y este servicio lo prestan siempre que la persona este al día con los pagos y siempre que iba llamaban por eso asumo que pagaba esos gastos . PREGUNTADO .- Diga al despacho si sabe en cuanto se hizo la negociación del inmueble .- CONTESTO .- por 270.000.000 pagando \$200.000.000 el día que se firmó promesa de compraventa y el resto a plazo de 6 meses mas . PREGUNTADO .- Diga al despacho si sabe si aún adeuda el señor MILTON algo dinero al señor OCTAVIO .- CONTESTO .- si , adeuda 70.000.000- PREGUNTADO .- Diga al despacho si en alguna oportunidad se ha presentado alguna persona a reclamar como suyo la vivienda que ocupa el señor MILTON .- CONTESTO .- No ninguna . PREGUNTADO .- Diga al despacho por qué razón si el señor Milton estaba ocupando el inmueble desde el año 2005 porqué se hizo promesa solo a partir de mayo 08 de 2018 .- CONTESTO .- Primero porque el era propietario del bien inmueble y el ejercía animo de señor y dueño mediante empresa que tenia de nombre coches y que fue creada por el señor Salazar Rojas y esposa , tengo entendido que sobre ese inmueble constituyeron hipoteca el cual no pudieron pagar y que remataron el bien inmueble , aclaro que en el momento que hicieron la negociación cuando lo elevaron a escritura pública a coches y hasta que lo remataron el señor Milton ejercía animo de señor y dueño ., que después que remataron según manifiesta Milton quiso recuperar el bien volverlo a comprar y se dio cuenta que ese bien pertenecía ya al señor Pabón Cortez el cual ubicó por medio mío y se hizo esa reunión en el 2012 28 de diciembre y ante la facilidad y gabela del señor Pabón Cortez de que consiguiera los recursos para vender la propiedad que el señor antes el señor Rojas fue propietario , se hacía documento durante el 2012 hasta la promesa el señor Salazar le presentó varias oportunidades de pago con bienes inmuebles pero el señor Pabón necesitaba dinero líquido , cuando el señor Milton consiguió recursos y como habían quedado en lo pactado en reunión en dic 2012 se hizo la promesa de compraventa , yo tome precaución y para el momento de la promesa seguía como propietario el señor Pabón Cortez conocí que tenía embargo por parte de la Dian , repito Milton sol consiguió los recursos en dinero en el 2018 y por eso se aterrizó en documento a lo pactado en dic 28 de 2012 . PREGUNTADO . sabe usted Si usted se enteró que el inmueble estaba embargado es decir fuera del comercio en diciembre del 2013 según anotación que aparece en oficina de registro y que el secuestro del bien se hizo el 15-10 de 2014 como consta en el expediente como es que a pesar de ello se negoció un bien estando fuera del comercio .- CONTESTO .- Para el 2013 desconocía que estaba embargado y para la fecha del secuestro también desconocía porque no era parte , para el momento que se hizo la reunión en Pereira plaza don JOSE era propietario , no estaba embargado ni secuestrado , lo manifesté que cuando se firmó la promesa había un embargo de la Dian , hice estudio de títulos , es cierto que el bien estaba embargado pero lo que se firmó fue promesa de compraventa que según la jurisprudencia no se está

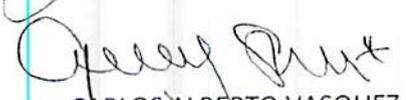
enajenando el dominio , se estaba hablando de la posibilidad de concretar un negocio jurídico y las partes hacen derecho y mas si el contrato es consensual donde hay obligaciones del vendedor y comprador donde el comprador paga un dinero y el vendedor se compromete como es costumbre a sanear cualquier gravamen y así reposa en la promesa y lo que no se puede hacer es acto de venta porque ahí si saca el bien del comercio porque no puede trasladar el dominio pero como ud observa y reposa en el expediente reposa promesa y no impide que para el momento todavía figuraba el señor Pabon como propietario independiente que existiera medida cautelar por parte de la DIAN , eso no impide que las partes puedan hacer derecho o firmar documentos además cuando se adquiere compromisos y mas cuando por el vendedor se compromete a levantar gravámenes y esos negocios se hacen todos los días . . PREGUNTADO .- Como usted manifiesta , el señor MILTON desde el año 2005 ocupa el bien , diga si eso le consta de manera personal o por información del mismo opositor o de otra persona .- CONTESTO .- Como lo dije anteriormente por la información dada por el señor MILTON porque fui testigo presencial de la negociación del señor Cortez y Rojas y por el estudio al certificado de tradición me tome la molestia de sacar certificación de la persona jurídica coches y en ese figuran como dueños el señor Milton , Henry Salazar y esposa Rubiana Llano y como se demuestra en certificados de tradición esa solemnidad la tienen desde el 2007 y todos los documentos registrados son legales , de buena fe y con efectos contra terceros por eso puedo afirmar sin error a equivocarme que esos actos de señor y dueño como mínimo son del 2007 hasta la fecha ya . Hasta aca interrogatorio del despacho , se le da traslado a la apoderada del opositor y no hace preguntas y el apoderado de la demandante interroga así . PREGUNTADO .- Como apoderado en su momento del señor Pabon Cortes y ahora del señor Milton Salazar , y con el cuidado que ha tenido y de los estudios como es que un bien inmueble que está embargado desde septiembre de 2013 por parte de la DIAN recientemente adquirido por el señor PABON CORTES el mismo que fue secuestrado por la Dian en el 2014, no tuvo conocimiento de dichos actos , a sabiendas que el señor Milton lo había manifestado telefónica al señor CORTEZ .- CONTESTO .- Como usted lo ha dicho , y como lo dije anteriormente , el hecho que la Dian haya hecho embargo haya realizado secuestro , el objetivo de estos actos por la Dian es garantizar el pago de tributos , eso no quiere decir que como lo explique anteriormente no se puede hacer una promesa de venta porque es para aterrizar negocio a futuro y no se está generando dominio y más si el vendedor para esa época era el propietario no le quita la potestad de ser propietario pues este derecho se lo garantiza la constitución del 91 como derecho fundamental en art 58 ., y el se comprometió a levantar gravámenes del bien y por eso mi apreciación era que se podía firmar esa promesa . Hasta aca las preguntas. En este estado siendo la 1.10 pm el despacho hace receso para almorzar y habiendo manifestado el apoderado del actor que no tiene preguntas para realizar. Seguidamente el despacho procede a referirse a la oposición formulada en los siguientes términos: La Dian inició proceso administrativo de cobro coactivo contra la sociedad COMERCIALIZADORA METALIFERA DEL OCCIDENTE representada legalmente por el señor JOSE OCTAVIO PABON CORTEZ . Para la fecha del año 2013 obra anotación en la Oficina de registro de instrumentos públicos la inscripción del embargo del bien objeto de restitución y diligencia de secuestro realizada el día 15 de octubre de 2014 . Decretadas las pruebas dentro de trámite de oposición formulada por el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS se le recepciona interrogatorio donde manifiesta que es el dueño y poseedor material de la vivienda objeto de restitución , que hizo negociación con el señor CORTEZ PABON y que desde el año 2005 se encuentra en posesión del bien donde vive con su familia , que nadie se le ha presentado a reclamarle la propiedad y ha hecho mejoras al bien como resanes , pintura , ampliación , paga cuota moderadora y algunos prediales . De otra parte se recepciona declaración al señor ORLANDO VELEZ trabajador del condominio quien dice conocer al señor MILTON como dueño de la propiedad objeto de restitución , casa 15 del Condominio los Lagos , que ha pagado cuota moderadora , servicios de agua y energía . A pesar de llevar varios años en el condominio dice que al llegar las facturas las reparten a las casas y no miran a nombre de quien llegan los cobros . No les consta ningún detalle sobre la negociación del bien entre el demandado y opositor. De otra parte el testigo ALBERTO VASQUEZ dice que fue testigo de la negociación celebrada entre el señor Milton y Jose Octavio cuando estuvieron en reunión en el Pereira Plaza a finales del año 2012, que el precio de la venta fue de \$270.000 .000 habiendo dado a la fecha de la promesa mayo de 2018 la suma de \$200.000 .000, quedando pendiente de dar el excedente en 6 meses . Que la negociación entre los mencionados fue de confianza y credibilidad y que es el señor Milton quien ha pagado predial , gastos de energía . agua, ha hecho ampliación, ha tenido en buen estado la piscina y jardín. Teniendo en cuenta que la POSESION MATERIAL es definida por nuestro C.Civil en el art 762 como la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño , o el que se da por tal , tenga la cosa por si mismo , o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él . la posesión tiene elementos integrales como son el actos materiales o externos e intención

de ser dueño o elemento psicológico . Es palmario que si la posesión es esencialmente un poder material sobre las cosas , pues únicamente la posesión física es verdaderamente posesión , ha de seguirse que para su cabal estructuración basta que quien la invoca establezca haber entrado a poseer objetivamente los bienes , vale decir sin la presencia forzosa de título o vinculo jurídico que venga a justificarla , por supuesto que estos no son los que otorgan ni dan o confieren la posesión , como que es suficiente tenerlos realmente , mediante la ejecución de actos ciertamente demostrativos de querer comportarse como dueño y señor (C.Sde Justicia Mp . Cesar Julio Valencia Copete, Nov 05-2003 .) . Tomando en cuenta el acervo probatorio arrimado al proceso , no entiende el despacho como el opositor dejó de pagar en algunas oportunidades gastos importantes como fue predial y cuotas moderadoras cuyo pago asumió la DIAN , para el despacho no encuentra prueba suficiente y fehaciente de la posesión que alega el opositor o de sum ánimo de hacerse dueño ; toda vez que como lo dijo el señor Vasquez para la fecha de la celebración de la promesa en el año 2018 se pagó \$200.000.000 en el mes de mayo que se celebró la promesa y aun pasados 6 meses no ha terminado de pagar la deuda , y de otra parte no es entendible a pesar de la credibilidad y confianza de las partes en el negocio jurídico , que el promitente vendedor permitiera que promitente comprador entrara a poseer desde el 2005 sin ninguna contraprestación económica . Habida consideración que existe vínculo entre demandado y opositor; las resultas del proceso coactivo se extienden al opositor haya conocido o no la existencia de este proceso o medidas cautelares , por lo expuesto se considera a luz del art 309 num 1 que no prospera la oposición y en consecuencia se RECLAZA DE PLANO ESTA ., por todas consideraciones anotadas . DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. En este estado la apoderada del opositor manifiesta. de manera comedida manifiesto al despacho que APELO LA DECISION DE RECHAZO DE PLANO LA PSICION A LA ENTREGA del bien inmueble de este litigio . El recurso aquí interpuesto lo sustento de la siguiente manera :El pasado 22-10-2018 la Inspectoría 5ª de policía de despachos comisorios de Pereira inició la diligencia de entrega del bien inmueble y en la misma el señor Milton Henry Salazar Rojas presentó oposición a la entrega con fundamento en lo dispuesto en el núm. 2 del art 309 del CGP, norma esta que establece para su procedencia que se cumpla con los siguientes requisitos : A.- Que el opositor se encuentre en poder del bien . Sobre el particular debo insistir en que el señor Salazar Rojas ostenta la posesión del inmueble desde el 28-12-2012, fecha en la cual celebren negocio Jurídico con el señor Jose Octavio Pabón a través del cual este le prometió en venta el lote No. 15 del Condominio los Lagos materia de esta diligencia . B.- Que la sentencia no produzca efectos en contra del opositor. Sobre el particular debo insistir en que las partes dentro del proceso de jurisdicción coactiva , son la DIAN y el señor JOSE OCTAVIO PABON CORTEZ por lo tanto mi representado no es parte dentro del proceso y la resolución 000067 del 16-01-18 no produce efecto alguno en contra del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS . C.- Que el opositor alegue hechos constitutivos de posesión Sobre el particular es importante manifestar que desde el 28 de dic-2012 el señor Milton Henry Salazar Rojas viene ejerciendo la posesión material de manera quieta , pacífica e ininterrumpida del inmueble referido y con esta condición de poseedor ostenta la llamada presunción de dominio , pues en el bien inmueble ha plantado mejoras , lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo habitado junto con su familia sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo ., de tal forma que todas las personas que viven en la zona lo reconocen como legitimo poseedor . D.- Que el opositor presente prueba sumaria de los hechos constitutivos de posesión. Como prueba de la posesión ejercida, el señor Milton Henry Salazar Rojas, absolvió el interrogatorio de parte donde manifestó al despacho que desde el año 2005 habita el bien inmueble en cuestión. En una primera etapa como propietario del inmueble y posteriormente en calidad de poseedor regular, pues con el que entonces propietario Jose Octavio Pabón Cortes celebró un acuerdo de voluntades tendiente a adquirir el bien inmueble ya referido con el compromiso de que tal acuerdo se protocolizaría una vez se hiciera el pago pertinente . También se recibieron los testimonios de los señores ORLANDO VELEZ ZAMORA quien depone que desde hace 13 años el señor Milton Henry Salazar Rojas habita la casa 15 del Condominio Los Lagos en calidad de propietario o poseedor . Manifiesta el testigo que es el señor Salazar Rojas quien asiste a las reuniones de copropietarios de la parcelación y que no conoce otra persona diferente a él que ostente la calidad de propietario, pues siempre ha sido el señor Milton el único dueño conocido del inmueble . Por último se recibió el testimonio del Dr CARLOS ALBERTO VASQUEZ quien manifiesta que fue testigo presencial del negocio jurídico a través del cual el señor Jose Octavio Pabón Cortes prometió en venta el inmueble al señor Milton Henry Salazar Rojas , indica el testigo que tal negocio Jurídico se celebró el día 28-12-12 en el centro comercial Pereira plaza y que desde esa fecha el promitente vendedor manifestó al promitente comprador que bien podía ejercer como poseedor el bien inmueble materia de la presente diligencia .

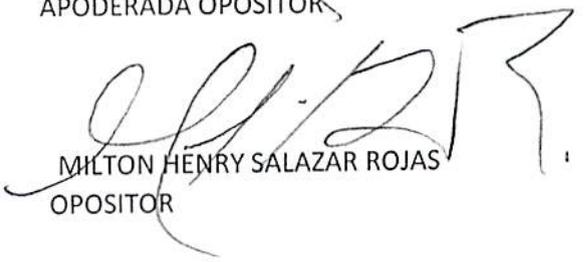
Mi respetuoso disenso con la decisión de rechazar la oposición, lo hago consistir en que si bien es cierto el contrato de compraventa escrito se suscribió el 8 de mayo de 2018 en tal fecha, el inmueble todavía figuraba como de propiedad de Jose Octavio Pabón como se aprecia en tradición con mat inmobiliaria 290-88667. Sobre el particular la ley colombiana establece que el contrato de promesa de compraventa es un acto preparatorio en el que las partes acuerdan objeto , precio ,fecha y hora de suscripción de escritura mientras la compraventa perfecciona el negocio Juridico que concretaron las partes en la promesa de compraventa .De otro lado no es de recibo el rechazo a la oposición por cuanto el señor Milton Henry Salazar Rojas no es parte en el proceso entre la Dian y el señor Jose Octavio Pabón Cortez y las resultas de este proceso ,no producen efectos sobre el mismo , pues el acreedor de la Dian y a quien se le inicio el proceso responde al nombre de Jose Octavio Pabón Cortez , persona como se dijo anteriormente prometió transferir el dominio del inmueble a mi representado y en ningún momento el señor Milton Henry actuó como tenedor a nombre del señor Pabón Cortez . Ahora bien, la Dian insiste en la entrega el inmueble con fundamento en las normas del estatuto tributario que si bien es cierto se trata de una ley especial, no lo es menos que la misma no puede estar en contra de disposiciones constitucionales por cuanto se estarían violando garantías constitucionales. En el presente caso la oposición deprecada y con ella la presunción de dominio debe ser reconocida o negada por un juez de la republica aún más a partir de la constitución del 91 el estado es garante y debe estar al servicio del individuo. Con mayor razón cuando en el bien inmueble objeto de la posesión expuesta por Milton Henry , viven 6 menores de edad . Por lo anteriormente expuesto ruego al superior inmediato se sirva revocar la decisión de rechazo de plano a la oposición a la entrega y en su lugar darle curso al procedimiento establecido en el art 309 del Cgral del Proceso. Hasta acá la sustentación del recurso. Se le da traslado a la parte actora sobre el recurso interpuesto y guarda silencio DECISION DEL DESPACHO .- Por ser procedente el recurso interpuesto se admite éste y se concede en el efecto devolutivo lo que no suspende el proceso ni la ejecución de la diligencia por lo que avanzado de la hora se confiere plazo para la entrega hasta el día 24 de enero de 2019 a las 8.00 am para lo cual el interesado recogerá el despacho para su traslado al inmueble en la Inspección 5ª de policía con sede en San Joaquin – Pereira . El recurso se enviará al superior inmediato JEFE DE DIVISION DE GESTION DE RECUADO Y COBRANZAS DE LA DIAN PEREIRA . Decisión notificada en estrados. No siendo otro el objeto se termina esta siendo las 4.37 pm del dia 07-12-18 y se firma por los intervinientes .


DR JORGE MARIO VILLADA HINCAPIE
APODERADO DIAN


RUBIELA JARAMILO E
INSPECTORA


CARLOS ALBERTO VASQUEZ
DECLARANTE .


ELVIA MERCEDESMUGHIMA NIETO
APODERADA OPOSITOR


MILTON HENRY SALAZAR ROJAS
OPOSITOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000044

DEL 16 ENE. 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION

CÓDIGO ACTO	6126
EXPEDIENTE	200906301
CONTRIBUYENTE	PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO
NIT	2.517.543
OPOSITOR	MILTON HENRY SALAZAR ROJAS
C.C	12.237.837
ACTO IMPUGNADO	RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA (A)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 2008, artículos 320 y siguientes del Código General del Proceso, , Resolución 13462 del 31 de diciembre de 2018 y demás normas concordantes, es competente para resolver del presente recurso de apelación.

CONSIDERANDO

Que en diligencia de entrega de bien inmueble solicitada por la DIAN y practicada por la INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA, la doctora **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO** apoderada del señor **MILTON HENRY SALAZAR ROJAS** (ocupante del predio), presentó oposición a la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-88667, la cual fue negada de plano y posteriormente apelada por parte de la apoderada del opositor.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

El recurso de apelación fue interpuesto en forma oportuna en la misma diligencia adelantada por la INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA y en procura de preservar el derecho de defensa y el debido proceso, se concedió en el efecto devolutivo ante el superior inmediato del comitente.

El Código General Del Proceso en su artículo 320 establece:

၇

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACION
CONTRIBUYENTE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO NIT. 2.517.543
ACTO APELADO: RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA BIEN INMUEBLE

"Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión". (...)

Por su parte el artículo 321 ibídem manifiesta

*"Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)*

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano. (...)"

HECHOS

1. Dentro del proceso administrativo de cobro coactivo Expediente 200906301, adelantado por esta Dirección Seccional, contra el señor PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO. NIT. 2.517.543 (Socio Solidario y Subsidiario de COMERCIALIZADORA METALIFERA DEL OCCIDENTE LTDA. NIT. 900.153.169), se ordenó el embargo y secuestro del PREDIO RURAL, LOTE 15 LOS LAGOS, VEREDA BELMONTE MUNICIPIO DE PEREIRA, Matrícula Inmobiliaria No. 290-88667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, FICHA CATASTRAL 6001000200030158000 de propiedad del citado contribuyente; según Resolución No. 900580 del 29 de agosto de 2013, debidamente registrado el 4 de septiembre del mismo año en el correspondiente certificado de tradición, anotación No. 17.
2. El 15 de octubre del 2014 tuvo lugar la diligencia de secuestro de dicho bien, la cual fue atendida por el señor HENRY SALAZAR QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.090 de Cartago, persona a quien se le dejó la administración del predio, (padre del aquí opositor).
3. No habiéndose presentado oposición al secuestro ni formulado incidente de levantamiento de medidas cautelares, se procedió al avalúo del predio, y los interesados guardaron silencio.
4. Habiéndose agotado todas las etapas del proceso administrativo de cobro sin obtener el pago de las obligaciones a cargo del contribuyente y luego de cuatro diligencias de remate desiertas, se solicitó Concepto Técnico para la Adjudicación del mencionado predio, el cual se resolvió de forma favorable.
5. Mediante Resolución 000067 del 16 de enero del 2018, se aprobó la **Adjudicación** a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del bien inmueble anteriormente descrito, notificada por correo tanto al señor PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO. NIT. 2.517.543, como a su apoderada doctora

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACION
CONTRIBUYENTE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO NIT. 2.517.543
ACTO APELADO: RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA BIEN INMUEBLE

MOLANO JIMENEZ ADRIANA NIT. 51.712.456, quedando debidamente ejecutoriada el 26 de enero del 2018 e inscrita en el certificado de tradición el 14 de junio del 2018, anotación No. 20.

6. Ante la imposibilidad en la entrega del bien inmueble, por renuencia de sus ocupantes a entregarlo en forma voluntaria se comisionó al Inspector Municipal de Policía de esta ciudad, para que adelantara la diligencia de entrega del mencionado predio, de conformidad con los artículos 456, 472 y 38 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Dicha diligencia fue programada para el 22 de octubre del 2018 y se continuó el 7 de diciembre de los corrientes, diligencias en las cuales la doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO apoderada del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS (ocupante del predio), presentó oposición a la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-88667, la cual fue negada de plano en primera instancia, y se recibió el recurso de apelación.
8. Mediante Auto No. 004336 del 17 de diciembre del 2018 se ordenó agregar al expediente el despacho comisorio, remitido a éste Despacho mediante oficio No. 112-18 del 10 de diciembre de 2018 por la Inspección Quinta Municipal de Policía de Pereira y recibido el 14 de diciembre de los corrientes, en ochenta y cinco (85) folios.
9. Mediante Auto No. 004398 del 21 de diciembre de los corrientes, se admitió el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el superior inmediato del comitente, contra el rechazo de plano de la oposición a la entrega del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 290-88667 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pereira, adoptado por la comisionada INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA, dentro de la audiencia de entrega del inmueble antes anotado, en el proceso administrativo de cobro coactivo que la Nación U.A.E Dian adelanta contra el señor PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO. NIT. 2.517.543 (Socio Solidario y Subsidiario de COMERCIALIZADORA METALIFERA DEL OCCIDENTE LTDA. NIT. 900.153.169).

ARGUMENTOS DE APELACION Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a analizar punto por punto los argumentos de la apelación presentada por la doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO apoderada del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS (ocupante del predio), así:

"..... presento oposición a la entrega con fundamento en lo dispuesto en el núm. 2 del art 309 del CGP, norma esta que establece para su procedencia que se cumpla con los siguientes requisitos: "A.- Que el opositor se encuentre en poder del bien. Sobre el particular debo insistir en que el señor Salazar Rojas ostenta la posesión del inmueble desde el 28-12-2012, fecha en la cual celebros negocio Jurídico con el señor Jose Octavio Pabón a través del cual este le prometió en venta el lote No. 15 del Condominio los Lagos materia de esta diligencia."

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACION
CONTRIBUYENTE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO NIT. 2.517.543
ACTO APELADO: RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA BIEN INMUEBLE

Cómo lo manifiesta la apoderada, el señor Pabón prometió en venta el 28-12-2012 (fecha para la cual no figuraba como dueño del predio, situación que solo ocurrió a partir del 16 de enero del 2013, anotación 15), pero no perfeccionó la misma antes del 4 de septiembre del año 2013, fecha en la cual se inscribe en el certificado de tradición, en la anotación No. 17 el embargo por Jurisdicción coactiva de la DIAN, actuación que saca del comercio el bien inmueble para todos sus efectos legales; y si bien en esa fecha el señor **MILTON HENRY SALAZAR ROJAS** desconocía dicha circunstancia, se dio cuenta de ella el 15 de octubre del 2014 fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del predio, la cual fue atendida por su señor padre HENRY SALAZAR QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.090 de Cartago. Es así que el señor Salazar con ocasión de la diligencia de secuestro tuvo la oportunidad procesal de presentar oposición y hacer valer sus pruebas, lo cual no hizo y como tal, ostenta la posesión, no en calidad de dueño sino en razón a que como se dijo en la diligencia de secuestro el predio se dejó a cargo de su papá.

"B.- Que la sentencia no produzca efectos en contra del opositor. Sobre el particular debo insistir en que las partes dentro del proceso de jurisdicción coactiva, son la DIAN y el señor JOSE OCTAVIO PABON CORTEZ por lo tanto mi representado no es parte dentro del proceso y la resolución 000067 del 16-01-18 no produce efecto alguno en contra del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS."

Si bien el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS no es parte en el proceso de cobro, lo actuado sobre el predio de propiedad del señor Pabón, es decir la resolución 000067 del 16-01-18 no produce efectos contra él propiamente dicho, pero si contra el predio objeto de ocupación y por tal razón debe realizar la entrega del mismo al nuevo propietario inscrito ante la oficina de registro correspondiente, y de otro lado, no es ni lógico ni costumbre comercial que el pago y negociación de un bien se demore casi seis años y las partes no perfeccionen el negocio jurídico.

"C.- Que el opositor alegue hechos constitutivos de posesión Sobre el particular es importante manifestar que desde el 28 de dic-2012 el señor Milton Henry Salazar Rojas viene ejerciendo la posesión material de manera quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble referido y con esta condición de poseedor ostenta la llamada presunción de dominio, pues en el bien inmueble ha plantado mejoras, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo habitado junto con su familia sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, de tal forma que todas las personas que viven en la zona lo reconocen como legítimo poseedor."

La posesión que alega el opositor por intermedio de su apoderada, fue solo desde el 28 de diciembre del 2012 fecha en la cual manifiesta que hizo una promesa de compraventa verbal con el señor Pabón y hasta el 4 de septiembre del 2013, fecha de inscripción del embargo de la DIAN, que como se reitera saca del comercio el mencionado predio. Ahora bien, habida cuenta de la diligencia de secuestro realizada sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-88667 el 15 de octubre del 2014, atendida por el señor HENRY SALAZAR QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.244.090 de Cartago, persona a quien se le dejó la administración del predio, (padre del aquí opositor) el señor Salazar no puede desconocer que ya no está en posesión del bien inmueble y que perdió como ya se dijo la oportunidad procesal para presentar oposición a la misma, es decir la posesión fue interrumpida con ocasión como ya se dijo de la diligencia de embargo.

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACION
CONTRIBUYENTE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO NIT. 2.517.543
ACTO APELADO: RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA BIEN INMUEBLE

y posterior secuestro realizado, es decir no se configura la presunción de dominio y las mejoras por el realizadas y los pagos posteriores a la fecha de la diligencia de secuestro, las hizo bajo su responsabilidad pues era concedor de los inconvenientes que presentaba el predio. Prueba de ello es que cesó en los pagos por conceptos de impuesto predial desde el año 2013 y de cuotas de administración desde el año 2014, hasta mayo del 2017, pagos que realizó posteriormente la DIAN con el producto del predio adjudicado.

"D.- Que el opositor presente prueba sumaria de los hechos constitutivos de posesión. Como prueba de la posesión ejercida, el señor Milton Henry Salazar Rojas, absolvió el interrogatorio de parte donde manifestó al despacho que desde el año 2005 habita el bien inmueble en cuestión. En una primera etapa como propietario del inmueble y posteriormente en calidad de poseedor regular, pues con el que entonces propietario Jose Octavio Pabón Cortes celebró un acuerdo de voluntades tendiente a adquirir el bien inmueble ya referido con el compromiso de que tal acuerdo se protocolizaría una vez se hiciera el pago pertinente. También se recepcionaron los testimonios de los señores ORLANDO VELEZ ZAMORA quien depone que desde hace 13 años el señor Milton Henry Salazar Rojas habita la casa 15 del Condominio Los Lagos en calidad de propietario o poseedor. Manifiesta el testigo que es el señor Salazar Rojas quien asiste a las reuniones de copropietarios de la parcelación y que no conoce otra persona diferente a él que ostente la calidad de propietario, pues siempre ha sido el señor Milton el único dueño conocido del inmueble. Por último se decepcionó el testimonio del Dr CARLOS ALBERTO VASQUEZ quien manifiesta que fue testigo presencial del negocio jurídico a través del cual el señor Jose Octavio Pabón Cortez prometió en venta el inmueble al señor Milton Henry Salazar Rojas, indica el testigo que tal negocio Jurídico se celebró el día 28-12-12 en el centro comercial Pereira plaza y que desde esa fecha el promitente vendedor manifestó al promitente comprador que bien podía ejercer como poseedor el bien inmueble materia de la presente diligencia."

La posesión que se alega desde el año 2005 se pierde cuando el predio le fue rematado, la retoma por consentimiento verbal del señor Pabón el 28 de diciembre del 2012 y la pierde nuevamente al llevarse a cabo la diligencia de embargo y secuestro del predio y lo manifestado por los testigos no aclara lo aquí discutido puesto que ellos desconocen las circunstancias de tiempo modo y lugar ya referidas y el señor Salazar ha vivido allí todos esos años lo cual no tiene discusión, pero no en calidad de dueño.

"Mi respetuoso disenso con la decisión de rechazar la oposición, lo hago consistir en que si bien es cierto el contrato de compraventa escrito se suscribió el 8 de mayo de 2018 en tal fecha, el inmueble todavía figuraba como de propiedad de Jose Octavio Pabón como se aprecia en tradición con mat inmobiliaria 290-88667. Sobre el particular la ley colombiana establece que el contrato de promesa de compraventa es un acto preparatorio en el que las partes acuerdan objeto, precio, fecha y hora de suscripción de escritura mientras la compraventa perfecciona el negocio Jurídico que concretaron las partes en la promesa de compraventa."

Como ya se ha dicho desde el 4 de septiembre del año 2013 el bien se encuentra fuera del comercio con ocasión de la inscripción en el correspondiente certificado de tradición de la Resolución de embargo No. 900580 del 29 de agosto de 2013, vigente para el 8 de mayo de 2018, fecha en la cual suscribieron el contrato de compraventa escrito, con lo cual desconocieron no solo éste hecho, sino que la Resolución 000067 del 16 de enero del 2018, mediante la cual se aprobó la Adjudicación a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del bien inmueble anteriormente mencionado, le fue notificada por correo tanto al señor PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO.

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACION
CONTRIBUYENTE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO NIT. 2.517.543
ACTO APELADO: RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA BIEN INMUEBLE

NIT. 2.517.543, como a su apoderada, la doctora MOLANO JIMENEZ ADRIANA NIT. 51.712.456, y que no hicieron uso del Recurso de Apelación ante el inmediato superior en los términos del artículo 74 del CPACA, otorgado en el mencionado acto administrativo, en razón a lo cual la mencionada Adjudicación quedó debidamente ejecutoriada el 26 de enero del 2018 e inscrita en el certificado de tradición el 14 de junio del 2018, anotación No. 20. Lo anterior indica, que si bien el 8 de mayo del 2018 figuraba como propietario el señor Pabón, el bien continuaba de un lado por fuera del comercio en razón al embargo vigente y las partes tenían pleno conocimiento del proceso de Adjudicación adelantado.

"De otro lado no es de recibo el rechazo a la oposición por cuanto el señor Milton Henry Salazar Rojas no es parte en el proceso entre la Dian y el señor Jose Octavio Pabón Cortez y las resultas de este proceso ,no producen efectos sobre el mismo , pues el acreedor de la Dian y a quien se le inicio el proceso responde al nombre de Jose Octavio Pabón Cortez , persona como se dijo anteriormente prometió transferir el dominio del inmueble a mi representado y en ningún momento el señor Milton Henry actuó como tenedor a nombre del señor Pabón Cortez . Ahora bien, la Dian insiste en la entrega el inmueble con fundamento en las normas del estatuto tributario que si bien es cierto se trata de una ley especial, no lo es menos que la misma no puede estar en contra de disposiciones constitucionales por cuanto se estarían violando garantías constitucionales. En el presente caso la oposición deprecada y con ella la presunción de dominio debe ser reconocida o negada por un juez de la republica aún más a partir de la constitución del 91 el estado es garante y debe estar al servicio del individuo. Con mayor razón cuando en el bien inmueble objeto de la posesión expuesta por Milton Henry , viven 6 menores de edad . Por lo anteriormente expuesto ruego al superior inmediato se sirva revocar la decisión de rechazo de plano a la oposición a la entrega y en su lugar darle curso al procedimiento establecido en el art 309 del C.Gral del Proceso".

La doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO apoderada del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS (ocupante del predio), no puede desconocer las facultades de cobro coactivo que tiene la DIAN, el señor PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO. NIT. 2.517.543 no pagó las obligaciones tributarias a su cargo, el proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN se hizo dando cumplimiento del debido proceso y respetando el derecho de defensa, pero ni el señor Pabón ni el señor Salazar hicieron uso de los mecanismos de defensa en las oportunidades procesales correspondientes, para luego simplemente desconocer las facultades de la DIAN.

Finalmente concluye el despacho del análisis de la audiencia practicada por la Inspección de policía comisionada, de los testimonios y documentos aportados a la misma, que si bien es cierto el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS ocupa el inmueble referido ampliamente aquí, esto no lo hace poseedor del mismo, ni puede pretender hacerse reconocer como señor y dueño de él, ya que los derechos que el pretende hacer valer dependen de un negocio jurídico con el contribuyente JOSE OCTAVIO PABON CORTES, el cual, no se perfeccionó por falta de pago total, y por lo tanto reconoce así que el propietario es un tercero, enmarcándose así en lo previsto en el CGP en el numeral 1 del artículo 309, que establece:

Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

9

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE APELACION
CONTRIBUYENTE: PABON CORTEZ JOSE OCTAVIO NIT. 2.517.543
ACTO APELADO: RECHAZO OPOSICIÓN ENTREGA BIEN INMUEBLE

1. *El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquélla."*

Lo anterior, ya que así se desprende de todo este plenario, al reconocer en el señor Pabón Cortez la persona quien debe perfeccionar este negocio o contrato sobre un bien de su propiedad, lo cual no puede hacer habida cuenta que él no podía disponer del predio desde la fecha en que éste fue embargado por la DIAN.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira (A)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el RECHAZO DE LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, presentado por la doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO apoderada del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS, decisión tomada el 07 de diciembre de 2018 por la INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE PEREIRA, en la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-88667, solicitada por la DIAN, por las razones expuestas en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por edicto de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 565 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 135 de la ley 1607 de 2012, a la doctora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.401.678, tarjeta profesional No. 148215 del C. S de la J., apoderada del señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS NIT. 12.237.837, a la dirección CL 13 3 52 de Cartago Valle del Cauca, advirtiéndole a la misma, que contra el presente proveído no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente diligencia al Inspector Quinto Municipal de Policía de Pereira, para que proceda a ejecutar la entrega del inmueble sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, respetando en todo caso los derechos de los menores que ocupan el predio, en los términos del artículo 309 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de esta Dirección Seccional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DINA MARCELA AGUDELO HINCAPIÉ

Directora Seccional
Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira (A)


Reviso: Luis Vicente Mora Rebolledo

Pereira, enero 21 de 2019

Señores
JUZGAD CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MILTON HERNY SALAZAR ROJAS
ACCIONADO : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS DE PEREIRA - DIAN
INSPECCIÓN 5 DE POLICIA DE DESPACHOS
COMISORIOS DE PEREIRA

ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.401.678 de Cartago, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 148.215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **MILTON HENRY SALAZAR ROJAS**, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.237.837 expedida en Pitalito (Huila), con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **DIVISION DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA** y contra la **INSPECCION QUINTA MUNICIPAL DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS DE PEREIRA**, ambas domiciliadas en Pereira, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales Constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA VIVIENDA DIGNA**, le ordenen a las accionadas aplicar las normas dispuestas por el Código General del Proceso para el Otorgamiento y Práctica de la Comisión y, en consecuencia, dar curso al incidente de oposición a la entrega del bien inmueble identificado como lote 15 de la Parcelación **LOS LAGO, VEREDA BELMONTE** Municipio del Pereira.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Mediante resolución N° 00067 de enero 16 de 2018 la DIAN se adjudicó el **PREDIO RURAL LOTE 15 LOS LAGO, VEREDA BELMONTE** Municipio del Pereira, matrícula inmobiliaria número 290-88667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, con ficha catastral 6001000200030158000; inmueble que fuera de propiedad del señor José Octavio Pabón Cortez.
2. Mediante Auto N° 3255 del 7 de septiembre de 2018, la Jefe de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN seccional Pereira, comisionó a la Inspección de Policía de Despachos Comisorios de Pereira para llevar a

cabo la diligencia de entrega del bien inmueble a que se hizo referencia en el punto anterior.

3. La diligencia de entrega del bien inmueble se inició el 22 de octubre de 2018 en el LOTE 15 LOS LAGO, VEREDA BELMONTE Municipio del Pereira y a ella concurren: la Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira, Dra. AMELIA CUBIDES ALFONSO; la Dra. ALBA CIELO CORREA – ejecutora del proceso de cobro; el funcionario ejecutor adscrito al grupo interno de trabajo de gestión de cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Pereira. Dr. JORGE MARIO VILLADA HINCAPIE; el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS; y la suscrita ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, presentando oposición a la entrega, con fundamento en el artículo 309 numeral 2° del C.G.P., norma ésta que establece los siguientes requisitos para su procedencia: a) Que el opositor se encuentre en poder del bien; b) Que la sentencia no produzca efectos en contra del opositor; c) Que el opositor alegue hechos constitutivos de posesión; d) Que el opositor presente prueba sumaria de los hechos constitutivos de posesión.
4. Los fundamentos que expuse en la oposición a la entrega se ajustan a cada uno de los requisitos exigidos por la norma en comento; y estos son: **a) Que el opositor se encuentre en poder del bien:** Sobre el particular debo insistir en que mi representado ostenta la posesión del inmueble desde el 28 de diciembre de 2012, fecha en la cual celebró un negocio jurídico con el señor JOSE OCTAVIO PABON CORTES, a través del cual éste le prometió en venta el PREDIO RURAL LOTE 15 LOS LAGO, VEREDA BELMONTE Municipio del Pereira, matrícula inmobiliaria número 290-88667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, con ficha catastral 6001000200030158000; **b) Que la sentencia no produzca efectos en contra del opositor:** Sobre este requisito se cumple a cabalidad, por cuanto la PARTES del proceso de jurisdicción coactiva son la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y el señor JOSE OCTAVIO PABON CORTEZ. Por lo tanto, mi mandante no es PARTE dentro del proceso y la resolución N° 000067 del 16 de enero de 2018 no produce efecto alguno en su contra, sino en contra del señor PABON CORTES; **c) Que el opositor alegue hechos constitutivos de posesión;** Sobre el particular es importante manifestar que desde el 28 de diciembre de 2012 el señor Salazar Rojas viene ejerciendo la posesión material del manera quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble referido y con esta condición de poseedor, ostenta la presunción de dominio, pues en el bien inmueble ha plantado mejoras, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha habitado junto con su familia por más de cinco (5) años, contados entre el 28 de diciembre de 2012 y el 15 de enero de 2018, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo, de tal forma que todas las personas que viven en la zona le reconocen como legítimo poseedor; **d) Que el opositor presente prueba sumaria de los hechos constitutivos de posesión:** Como prueba de la posesión, se recibieron los testimonios de los señores ORLANDO VELEZ ZAMORA y CARLOS ALBERTO VASQUEZ.

5. La diligencia de entrega se suspendió en razón a que en el predio habita la familia de mi representado, conformada por su esposa RUBIANA LLANO OCAMPO, sus hijas ELIANA VICTGORIA, DANNA VALERIA, ARIANNA SALOME y TATIANA ISABELA SALAZAR LLANO, además de sus sobrinos ANA SOFIA, JUAN JOSE Y JOE DANIEL LLANO, todos ellos se encuentran estudiando en el LICEO MERANI, ubicado en la entrada 12 de la vía Cerritos-Pereira; por tal razón, se fijó como fecha y hora para continuar el día 7 de diciembre de 2018 a las 8 a.m. en el 5° piso de las instalaciones de la DIAN Seccional Pereira.
6. La diligencia de entrega se reanudó en la fecha y hora señalada en el 5° piso de las instalaciones de la DIAN Seccional Pereira; en esta oportunidad fungió como Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira, la Dra. RUBIELA JARAMILLO E.; también estuvieron presentes: el funcionario ejecutor adscrito al grupo interno de trabajo de gestión de cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Pereira. Dr. JORGE MARIO VILLADA HINCAPIE; el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJAS y la suscrita.
7. En dicha diligencia se recibieron los testimonios de los señores ORLANDO VELEZ ZAMORA, quien manifiesta que desde hace 13 años el señor MILTON HENRY SALAZAR ROJASA habita la casa 15 del Condominio Los Lagos en calidad, primero de propietario, y luego de poseedor, manifiesta también que es el señor Salazar Rojas quien asiste a las reuniones de copropietarios de la parcelación y no conoce a otra persona diferente a él que ostente la calidad de propietario, pues ha sido el señor Milton Henry el único dueño conocido del inmueble. También se recibió el testimonio del Dr. CARLOS ALBERTO VASQUEZ, quien manifiesta que fue testigo presencial del negocio jurídico celebrado el día 28 de diciembre de 2012 a través del cual el señor JOSE OCTAVIO PABON CORTES me prometió en venta el inmueble tantas veces mencionado y que desde esa fecha el señor Pabón Cortés manifiesto a mi mandante que bien podía ejercer como poseedor del bien inmueble, depone el testigo que el referido negocio jurídico se plasmó en un documento escrito el día 8 de mayo de 2018.
8. De otro lado, el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso preceptúa que: *"Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior."*

Lo que significa que la Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira debió remitir el despacho comisorio a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Pereira y eran estos funcionarios los llamados a valorar el acervo probatorio arrimado al proceso y a decidir si aceptaban o rechazaban la oposición a la entrega.

Es decir, que una vez tomada la decisión frente a la OPOSICION A LA ENTREGA DEL INMUEBLE, los recursos de ley se deben interponer así:
a) El recurso de reposición: Ante el COMITENTE, en este caso, el funcionario División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Pereira; b) El recurso de apelación: Ante el superior jerárquico inmediato en la ciudad de Bogotá.

9. No obstante la anterior disposición, la Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira, Dra. RUBIELA JARAMILLO E., omitió tal mandato legal y en lugar de devolver el despacho al comitente, decidió valorar las pruebas por ella recaudadas en la diligencia y RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA, apoyándose para ello en el numeral 1) del artículo 309 del C.G.P.
10. La Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira, Dra. RUBIELA JARAMILLO E. y el Dr. JORGE MARIO VILLADA HINCAPIE funcionario ejecutor adscrito al grupo interno de trabajo de gestión de cobranzas de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Pereira, decidieron continuar con la decisión de RECHAZAR DE PLANO LA OPOSICION, no obstante el reclamo de mi parte.

Por lo tanto, no dejaron otra opción que la de apelar tal decisión.

Igualmente mi mandante se vio en la obligación de aceptar la entrega del inmueble para el próximo 24 de enero de 2019, a pesar de que con esta decisión se me vulnera el derecho de vivienda digna no solamente para él, sino también para su núcleo familiar, pues de momento manifiesta no contar con los medios económicos para trasladar a su familia a otro lugar.

11. El recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo por la Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira, Dra. RUBIELA JARAMILLO E.
12. Mediante Resolución N° 000044 del 16 de enero de 2019 la Directora Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira (A), Dra. DINA MARELA AGUDELO HICAPIE, confirmó en todas sus partes la decisión tomada por la Inspectora Quinta de Policía de Despachos Comisorios, ordenando comunicar la decisión a esta funcionaria para que *"...proceda a ejecutar la entrega del inmueble sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, respetando en todo caso los derechos de los menores que ocupan el predio..."*

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con todo lo anteriormente expuesto, considero que no se ha aplicado en el caso que nos ocupa el debido proceso y que esta disposición constitucional consagrada en el artículo 29 de la Carta Política ha sido vulnerada por los funcionarios que adelantaron la diligencia de entrega del bien inmueble en el que habita mi manante junto con su familia desde hace más de 15 años.

De igual manera, considero que el derecho a una vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política se ha vulnerado por parte de los accionados.

Por último, y no menos importante, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- Respecto de la violación al derecho al debido proceso.

Se extrae de la Sentencia C-341/14 en la que la Corte Constitucional señala

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

- Derecho de acceso a la administración de justicia.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T-283/13 ha dicho:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el cumplimiento de las decisiones judiciales hace parte de la obligación de realizar el derecho a la administración de justicia. Esta obligación y su derecho correlativo, tienen fundamento también en los artículos 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno, en concordancia con el artículo 93 de la Constitución Política. Por tanto, para satisfacer el derecho a la administración de justicia, no basta con que en los procesos se emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan controversias y se ordene la protección a los derechos de las partes, ya que es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, y que se protejan efectivamente los derechos."

• **Derecho a una vivienda digna**

La garantía de acceso a la vivienda se encuentra consagrada en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia que en la actualidad, gracias al desarrollo jurisprudencial se ha erigido como un derecho fundamental a pesar, de pertenecer a los denominados derechos económicos, sociales y culturales. Dicho artículo establece claramente, que es obligación del Estado colombiano fijar las condiciones necesarias que determinen la forma de hacer efectivo este derecho, promoviendo dentro de sus políticas públicas los planes de construcción de viviendas de intereses social y las formas de financiación a largo plazo para todos los colombianos.

Y son precisamente instituciones que representan al Estado colombiano, en este caso la DIAN Seccional Pereira y la Inspección Quinta de Policía de Despachos Comisorios de Pereira, quienes están empeñados en despojarme a mí y a mi familia de este derecho constitucional, pues como mencioné anteriormente, resido en la casa N° 15 Parcelación los Lagos vereda Belmonte, junto con mi esposa, mis 4 hijas y 3 sobrinos, todos ellos menores de edad, desconociendo con ello que los derechos de los niños se encuentran especialmente protegidos y reconocidos por el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana, así como por los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad

PRETENSIONES

Solicito señor JUEZ que se tutelen los derechos fundamentales constitucionales preceptuados en los artículos 29, 51 y 229 conculcados por la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA – DIAN** y la **INSPECCIÓN 5 DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS DE PEREIRA** y en consecuencia ordenar a los accionados:

- Aplicar las normas establecidas en el artículo 39 del C.G.P. y en consecuencia ordenar que la Inspectora Quinta de Policía de Despachos comisorios de Pereira devuelva el despacho al comitente y que sea este funcionario quien decida el incidente de OPOSICION A LA ENTREGA.
- Que en consecuencia se deje sin efecto la decisión tomada por la INSPECTORA QUINTA DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS y se anule lo actuado a partir de tal decisión.

Elvia Mercedes Uchima Nieto

Abogada

MEDIDA PROVISIONAL

Ruego al señor juez que por ser urgente y necesario para proteger el derecho vulnerado, y hasta tanto se haya resuelto la presente acción de tutela, ordene la suspensión de la orden de lanzamiento prevista por **DIRECCON SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA – DIAN** y la **INSPECCIÓN 5 DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS DE PEREIRA**

JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento con la presentación de este escrito que no he formulado acción de tutela alguna por los hechos y derechos aquí referidos.

PRUEBAS ANEXAS

1. Copia de la continuación de la diligencia de entrega de fecha 7 de diciembre de 2018
2. Copia de la Resolución N° 000044 del 16 de enero de 2019 que resuelve el recurso de apelación interpuesto
3. Certificado de tradición N° 290-88887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales: Artículos 1, 29, 51, 229 y 86

NOTIFICACIONES

ENTIDADES ACCIONADAS:

- **DIRECCON SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA – DIAN** puede ser notificada en la Carrera 15 # 14 – 05, por el Edificio Pinares Plaza de la ciudad de Pereira
- **INSPECCIÓN QUINTA DE POLICIA DE DESPACHOS COMISORIOS DE PEREIRA** puede ser notificada en la Carrera 26 No. 78-269 Barrio San Joaquín Vía Principal. Teléfono 3233365

ACCIONANTE

Puede ser notificado en la casa N° 15 PARCELACION LO LAGOS BELMONTE

La suscrita en la Secretaría de su despacho o en la calle 10 N° 4-47 oficina 07 de Cartago, teléfono 3165233019

Atentamente,


ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO

c.c. 31.401.678 de Cartago

T.P. 148.215 del C.S.J.